

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO. MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1956

Tomo CCXIX

Núm. 41

SUMARIO

PÓDER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Provisional número 72 concedida al señor Ulrich Lebsanft, para ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de la República Federal de Alemania en Monterrey, N. L. 2

Autorización Provisional número 73 concedida al señor Joaquín Marlota, para ejercer las funciones de Viceronsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, B. Cía. 2

Autorización Provisional número 74 concedida al señor Pierre Luis Pinson, para ejercer las funciones de Agente Consular de Francia en Mazatlán, Sin. 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que fija los precios que regirán en las diversas zonas del país, para las distintas clases y formas de azúcar 2

Acuerdo que dispone que la exportación de mieles incristalizables de caña de azúcar queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía 8

Solicitud de concesión presentada por el señor Rosendo Orea Sánchez, para realizar actividades de la industria eléctrica en la Colonia Agrícola La Independencia, Municipio de San Pedro Cholula, Pue. 8

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Valle de Guadalupe, Dgo. 8

Decreto que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, N. L. 9

Acuerdo que dispone que la cuota de compensación correspondiente al Gobierno Federal por el costo de las obras hidráulicas que benefician a las tierras de la Ciénega del Consuelo y a las adyacentes que se riegan por bombeo, en el Distrito de Riego de Delicias, Chih., será de \$400.00 por hectárea de riego. 10

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Aviso a los que se consideren afectados con la concesión otorgada a Transportes Laguna, S. C. L., para explotar con cinco unidades el servicio público de pasajeros de primera clase en la ruta Torreón-Ciudad Lerdo-Gómez Palacio 10

Aviso a los que se consideren afectados con la concesión otorgada a Transportes Laguna, S. C. L., para explotar con cinco unidades el servicio público de pasajeros de segunda clase en la ruta Torreón-Ciudad Lerdo-Gómez Palacio 11

Dictamen emitido en el expediente relativo a la concesión otorgada a Transportes de Carga Tamazula, S. A. de C. V., para explotar con 11 unidades el servicio público de carga regular en la ruta México-Jiquilpan - Kilómetro 109-Atenquique. (Tramo Federal México-Kilómetro 109) 11

Dictamen emitido en el expediente relativo a la concesión otorgada a Transportes de Carga México-Atenquique, S. A. de C. V., para explotar con 20 unidades el servicio público de carga regular en la ruta México-Jiquilpan - Kilómetro 109-Atenquique. (Tramo Federal México-Kilómetro 109) 12

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 de la Sección 61 del Sindicato Nacional de Estibadores, Aljofar, Cargaduría, Marineros y Similares de la R. M., de Tepic, Nay. 12

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Relación de las obras de propiedad intelectual registradas durante el mes de octubre del presente año. 13

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Villafuerte, en Zamora, Mich. 17

Resolución sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado Alpoyecanzingo, en Tlaxpa, Gro. 18

Resolución sobre tercera ampliación de ejido del poblado Armería, en Manzanillo, Col. 19

Resolución sobre conflicto por límites y confirmación y titulación de bienes comunales del poblado Huejúcar, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco 20

10 Avisos Judiciales y Generales 24

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Valle de Guadiana, Estado de Durango, que se delimita como sigue:

Al Norte una línea recta que comienza en el centro del poblado de San José del Molino y termina en los materiales del Garabato. Por el Este una línea quebrada que partiendo del punto anterior, pasa por el centro de los poblados de 27 de noviembre, Santa Aída, El Arenal, por el Puerto de Registro por donde hace su salida del Valle el Río del Mezquital o San Pedro, poblados de Juan Aldama, Antonio García, Colonia Minerva y termina en el vértice E-14 S-12. Por el Sur una línea quebrada que partiendo del punto anterior pasa por el arroyo de La Vaca, los poblados de Minerva, Francisco Javier Mina, El Pilar de Zaragoza, Lerdo de Tejada, Ferrería, El Nayar, El Tunal y termina en el centro de El Pueblito. Al Oeste, partiendo del punto anterior, una línea quebrada con vértices en El Conejo, Tapias, Arroyo Seco, Cerro del Mercado, Rancho San Ignacio, Cerro Pelón, vértice N-12 W2, Santa Cruz del Río San Francisco del Rincón para cerrar el polígono en el centro del poblado de San José del Molino.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramiento para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos que de los estudios respectivos se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive Compañías y Contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y, de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijan por dicha Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de aguas del subsuelo.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características constructivas y de funcionamiento y con las características geológicas de la región.

ARTICULO SEXTO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría, las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de la misma, el equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, avoca el presente decreto para su debida publicación y observancia en el "Diario Oficial" del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, D.F., a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chavez.—E. S. S. S. S. S.

DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, N. L.

Al marcan un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 100, 30, 50, 60, 70 y 80 de la Ley Reglamentaria del Parrato Quinto del Artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto presidencial de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 17 de julio del mismo año, se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para proteger y conservar las fuentes de abastecimiento de agua a ésta ciudad.

Que en virtud del desarrollo de esa ciudad, las aguas del subsuelo a que se refiere la veda antes mencionada resultan insuficientes para cubrir los fines que motivaron su veda, por lo que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado estudios y trabajos mediante los cuales ha localizado en la región conocida con el nombre de Mina y fuera de la zona de veda, una nueva fuente de abastecimiento de aguas del subsuelo para la ciudad de Monterrey, por lo que para proteger y conservar esta fuente y los aprovechamientos existentes es imperativo ampliar la zona originalmente vedada, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a que se refiere el decreto de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de julio del mismo año, para incluir también los terrenos comprendidos dentro del polígono que a continuación se describe:

Al Norte una línea recta que partiendo del centro del poblado Adjuntas, llega al centro de la población de Manzanque. Al Este, una línea quebrada que partiendo de punto anterior, pasa por el centro de Ciénega de Flores y termina en el Centro de Apodaca. Por el Sur, una línea quebrada que partiendo del punto anterior, pasa por el centro de la población de General Escobedo, y termina en el sitio más alto y más al Norte del Cerro del Topo Chico del punto anterior, siguiendo la línea irregular que limita las cuencas hidrográficas del Arroyo del Topo y sus afluentes hasta el lugar más cercano al poblado de Rinconada. Al Oeste, a partir del punto anterior, una línea quebrada que pasa por la población de Isamole y termina en el centro de Adjuntas. A partir de Apodaca y hasta el lugar más cercano a Rinconada por el Sur, el límite de esta zona vedada, es el límite Norte de la zona vedada en el decreto de 27 de junio de 1951.

ARTICULO SEGUNDO.—Las disposiciones establecidas en el decreto señalado en el artículo anterior se aplicarán también a la zona con que se amplía la veda en cuestión.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

ACUERDO que dispone que la cuota de compensación correspondiente al Gobierno Federal por el costo de las obras hidráulicas que benefician a las tierras de la Ciénega del Consuelo y a las adyacentes que se riegan por bombeo, en el Distrito de Riego de Delicias, Chih., será de \$400.00 por hectárea de riego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

ACUERDO a las Secretarías de Recursos Hidráulicos, de Agricultura y Ganadería, y de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Que en el acuerdo presidencial de fecha 8 de septiembre de 1948, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 7 de marzo de 1949, se estableció que previos los estudios relativos y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Riegos, posteriormente se fijaría la cuota de compensación que corresponde al Gobierno Federal, por concepto de construcción de obras en la Ciénega del Consuelo, Municipio de Mecquí, Estado de Chihuahua.

Que a la fecha se han terminado las obras que consisten en canalización, drenaje e instalación del equipo de bombeo y que los usuarios beneficiados con estas obras, por conducto de su representante común debidamente acreditado, presentaron por escrito sus puntos de vista sobre esta compensación, los cuales ampliaron verbalmente ante las autoridades correspondientes.

Que las tierras de la Ciénega del Consuelo que se cultivaban de humedad, resultaron perjudicadas con las filtraciones de las zonas de riego más altas, por lo que no se cultivaron durante varios años; pero en la actualidad ya se encuentran bajo cultivo de riego, debido a la terminación de las obras indicadas en el considerando anterior.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y lo ordenado por los artículos 15, 17, 18, 19, 22 y 25 de la Ley de Riegos vigente, expido el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—La cuota de compensación correspondiente al Gobierno Federal por el costo de las obras hidráulicas que benefician a las tierras de la Ciénega del Consuelo y a las adyacentes que se riegan por bombeo, en el Distrito de Riego de Delicias, Estado de Chihuahua, será de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100) por hectáreas de riego.

SEGUNDO.—El importe de la compensación deberá pagarse en anualidades que comprendan el abono por capital más los intereses al 4% (cuatro por ciento) anual sobre saldos insolutos de capital, pero en cualquier tiempo los deudores podrán librarse del pago de los intereses respectivos liquidando anticipadamente el saldo del capital insoluto.

TERCERO.—Los plazos para el pago de la compensación serán los siguientes:

a).—De veinte años para los propietarios de superficies hasta de veinte hectáreas de riego.

b).—De quince años para los propietarios de superficies mayores de veinte y hasta cincuenta hectáreas de riego.

c).—De diez años para los propietarios de superficies mayores de cincuenta hectáreas de riego.

CUARTO.—Para las tierras salinosas que deban bonificarse para hacerlas aptas al cultivo, el pago de las anualidades de la compensación de que se trata, deberá iniciarse precisamente al levantarse la primera cosecha de dichas tierras, en la inteligencia de que el plazo máximo para iniciar este pago será de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

QUINTO.—El uso y el aprovechamiento de las obras hidráulicas del Distrito de Riego de Delicias, Chihuahua, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

a).—Las tierras de riego recibirán este servicio de conformidad con el Reglamento de Distribución de Aguas respectivo y demás disposiciones legales concernientes.

b).—El pago de las anualidades por compensación deberá efectuarse juntamente con la cuota de servicio de riego y la falta injustificada del pago de cualquiera de dichas anualidades, será causa bastante para suspender este servicio, mientras el usuario no se ponga al corriente en sus pagos.

c).—El vencimiento de las anualidades por concepto de compensación solamente podrá prorrogarse en caso de pérdida de cosechas o por causa de fuerza mayor, la cual deberá comprobarse oportunamente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Gilberto Flores Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.